



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

CARGO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 094-2023-MPC

Casma, 02 de febrero del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 014903-2022, seguido por los cónyuges don Christian Alexander Salazar Cuizano y doña Estela Rosario Congo Yerbasantá de Salazar, mediante el cual solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada protección de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, con Expediente Administrativo N° 014903-2022, los cónyuges don Christian Alexander Salazar Cuizano y doña Estela Rosario Congo Yerbasantá de Salazar, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, para ello manifiestan haber contraído matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Casma, el día 25 de febrero del 2015, además de haber anexado a su solicitud los requisitos establecidos en las citadas normas.

Que, con fecha 16 de mayo de 2008 se publicó la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y el 13 de junio del 2008 se publicó su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, la Dirección Nacional de Justicia, con Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", la cual establece el procedimiento y requisitos que deben seguir las municipalidades para obtener la acreditación correspondiente para dicho fin; en ese sentido, es que la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Directoral N° 146-2017-JUS/DGJC de fecha 06 de abril de 2017, resuelve autorizar y acreditar a la Municipalidad Provincial de Casma para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el Artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, establece que: "Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. (...)", disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a las municipalidades para tramitar procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior. En ese sentido, en tanto que la acreditación otorgada mediante Resolución Directoral N° 146-2017-JUS/DGJC de fecha 06.04.2017, posterior a la entrada en vigor del artículo mencionado, la indicada Resolución ha adquirido carácter indeterminado, no correspondiendo tramitar procedimiento de renovación alguna.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, prescribe: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior"; en concordancia con el Artículo 3° del D.S. N° 009-2008-JUS, que establece que, "De conformidad con su artículo 2°, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior";

Que, el Artículo 3° de la citada Ley señala: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". Del mismo modo el Artículo 4° del Reglamento indica: "El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley (...)".

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 428-2022-MPC de fecha 22.12.2022, se designa al Responsable de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 094-2023-MPC

No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, ratificado con Resolución de Alcaldía N° 039-2023-MPC de fecha 11.01.2023, la misma que establece: "El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5°, luego de lo cual en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos (...); concordado con el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; el mismo que prescribe: "El alcalde o el notario que recibe la solicitud a que se refieren los Artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley dentro del plazo de cinco (05) días de presentada aquella, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista en el Artículo 6° de la Ley (...)"

Que, con Informe N° 004-2023-MPC/SGRCSC/EFL de fecha 02.02.2023, el Abogado Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, da cuenta que los cónyuges don Christian Alexander Salazar Cuizano y doña Estela Rosario Congo Yerbasant de Salazar, solicitan Separación Convencional y divorcio Ulterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, para ello han cumplido con presentar los requisitos establecidos en las normas acotadas y el TUPA de la Municipalidad, así como realizado el pago a través del Recibo de Ingreso N° 402601 por derecho de Separación Convencional, teniendo en cuenta que los mismos han contraído matrimonio civil el día 25 de febrero del 2015 en la Municipalidad Provincial de Casma, tal como consta del Acta de Matrimonio (fs. 08) presentada y que forma parte de la presente, requisito indispensable al haber transcurrido dos (02) años de la celebración del referido matrimonio, tal como lo señala el Artículo 2° de la Ley y Artículo 3° del Reglamento; por lo que, sugiere se debe admitir a trámite lo solicitado por los administrados, y continuar con el trámite respectivo tal como lo establece el Artículo 6° de la Ley y Artículo 10° del Reglamento, del mismo modo propone como fecha para la Audiencia Única, el día 15 de febrero del 2023 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de la Sub Gerencia de Registro Civil y Separación Convencional, ubicada en el Auditorio "Marcial Apestegui Malpartida", interior del Complejo Deportivo Municipal de la Av. Garcilazo de la Vega S/N - Casma, a fin de que concurran los administrados para expresar la ratificación o desistimiento de su voluntad de separarse a través del procedimiento en mención.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, y D.S. N° 009-2008-JUS - Reglamento de la Ley N° 29227;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR A TRÁMITE, la solicitud presentada mediante Expediente Administrativo N° 014903-2022, por los cónyuges don **CHRISTIAN ALEXANDER SALAZAR CUIZANO** y doña **ESTELA ROSARIO CONGO YERBASANTA DE SALAZAR**; dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVÓQUESE, a los recurrentes para que concurran a la **AUDIENCIA ÚNICA**, programada para el **DÍA 15 DE FEBRERO DEL 2023 A LAS 10:00 HORAS**, en la Sala de Audiencias de la Sub Gerencia de Registro Civil y Separación Convencional, ubicada en el Auditorio "Marcial Apestegui Malpartida", interior del Complejo Deportivo Municipal de la Av. Garcilazo de la Vega S/N - Casma, a fin de expresar su ratificación o desistimiento de su solicitud y voluntad de separarse mediante este procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes interesadas e instancias administrativas correspondientes, la presente Resolución, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE

